

Con relación al expediente nº 2020/3217, que versa acerca de tramitación de convenio urbanístico de cesión de parcela destinada a viario, sita en Avda. Trinidad esquina Calle Barcelona, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 03 de junio de 2020 y registro de entrada nº 2020-004486, se presenta instancia por la entidad ANTONINO JORGE BILBAO provista de C.I.F. nº B38390522, por la que interesa se inicien los trámites para la cesión de suelo destinado a viario, sito en el lugar arriba indicado. Acompaña la solicitud, de la siguiente documentación: copia del CIF de la entidad y del DNI de su representante (D. Antonino Jorge Mejías), escritura de constitución de la sociedad, escritura de poder de representación, escritura de compraventa planos de afección y cesión, ficha catastral y escrito de compromiso de cesión.

ANTONINO JORGE BILBAO, S.L., con CIF-B38390522, con domicilio en la C/ Núñez de la Peña, nº 26 alto, San Cristóbal de La Laguna, representado por D. Antonio Jorge Mejias con DNI 54.043.228-J, actuando como propietario de parcela situada en la Avenida de La Trinidad esquina C/ Barcelona, en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna, con RC 1117301CS7511N0001TZ,

#### SOLICITA:

Que se inicien en el Servicio de Gestión del Planeamiento los trámites conducentes a la cesión e incorporación a la vía pública de la superficie de mi parcela afectada por la ampliación de la acera, la superficie según plano adjunto es de 119,45m<sup>2</sup> (en la Calle Barcelona), se adjunta a este escrito escritura de CV de la parcela, ficha catastral de la parcela y plano afección.

En La Laguna, a 1 de junio de 2.020.



Antonino Jorge Mejias.  
ANTONINO JORGE BILBAO, S.L.

JORGE  
MEJIAS  
ANTONINO  
-  
54043228J

Firmado digitalmente por  
JORGE MEJIAS  
ANTONINO -  
54043228J  
Fecha: 2020.06.03  
12:42:16 +0100'

2º.- Con fecha 05 de mayo de 2020 y registro de entrada 2020-004635, se presenta nuevo plano de afección manifestando error material en el presentado con carácter previo.

3º.- Resulta preciso la tramitación de la correspondiente licencia de segregación, como paso previo a la tramitación del convenio de cesión. Así, en virtud de Resolución nº 3657/2021, de fecha 11 de junio, se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a la entidad ANTONINO JORGE BILBAO, SL provista de C.I.F. nº B38390522, de parcela con una superficie de 2,23 m<sup>2</sup>, de una finca matriz de 425,47 m<sup>2</sup>, sita en Avda. Trinidad esquina Calle Barcelona, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, y según el cuadro resumen siguiente:**

Parcela S:	2.23 m <sup>2</sup> (afección vía)
Parcela Resto:	423.24 m <sup>2</sup> de parcela (Urbano Consolidado ECx(5A)CO)

Se advierte que existe discrepancia entre la superficie que aparece en la escritura de 487.20 m<sup>2</sup> y la superficie del levantamiento que aporta el interesado, la cual, es de 425.47m<sup>2</sup>, siendo la misma de más del 10 % (61.73m<sup>2</sup>) de la superficie escriturada.

Analizados los datos obrantes en la sede catastral, se observa una discrepancia con los datos obrantes en el registro de la Propiedad, ya que el terreno según datos catastrales mide 422 m<sup>2</sup>.

Parcela S -. 2.23 m <sup>2</sup>	
	
Descripción de linderos: <b>NORESTE:</b> Parcela de la que se segrega. Ref. Catastral 1117301CS7511N <b>SUROESTE:</b> Esquina Avda. Trinidad con C/ Barcelona <b>SURESTE:</b> Calle Barcelona <b>NOROESTE:</b> Avda Trinidad	
Parcela Resto -. 423.24 m <sup>2</sup> de parcela (Urbano Consolidado ECx(5A)CO)	
	
Descripción de linderos: <b>NORESTE:</b> Ref. Catastral 1117302CS7511N <b>SUROESTE:</b> Calle Barcelona y parcela segregada <b>SURESTE:</b> Calle Barcelona y Ref. Catastral 1117328CS7511N <b>NOROESTE:</b> Avda. Trinidad	

**SEGUNDO.- Notificar a la entidad interesada, con indicación de los recursos que procedan.**

**TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Licencias de la presente resolución.**

**CUARTO.- Incorporar copia de la resolución en el expediente 2020/3217. (...)"**

4º.- A la vista de lo anterior, se ha elaborado la siguiente propuesta de convenio:

**CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y ANTONINO JORGE BILBAO, S.L.**

En San Cristóbal de La Laguna, a *(fecha)*.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Santiago Pérez García, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación de la Administración que preside, de conformidad con el artículo 11.1 s) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, aprobados el 11 de noviembre de 2005 y publicados en el B.O.P. el 15 de diciembre de 2005 –habiendo sido publicada su modificación en el B.O.P. Nº 48, de 20 de abril de 2018, y asistido del Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, don Pedro Lasso Navarro.

De otra parte, D. Antonino Jorge Mejías con N.I.F. nº. 54043228J en representación de la entidad ANTONINO JORGE BILBAO, SL provista de C.I.F. nº. B38390522, con domicilio en Calle Núñez de la Peña, nº 26, 38202 - San Cristóbal de La Laguna.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo VIII, Sección Tercera del Título V de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE PARCELA DESTINADA A VIARIO POR EL P.G.O.**, así como obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, y en consecuencia

**EXPONEN**

I.- La entidad ANTONINO JORGE BILBAO, SL provista de C.I.F. nº. B38390522, es propietaria en pleno dominio de la siguiente finca, que le pertenece en virtud de Escritura Pública de "compraventa" otorgada el 14 de febrero de 2020 ante el Notario D. Juan Manuel Polo García para el número 293 de su protocolo:

**1.- Descripción según escritura pública de compraventa:**

**DESCRIPCIÓN DE LA FINCA. -----**

**URBANA:** Casa de cuatro plantas en la Ciudad de La Laguna, en la Calle o Avenida de La Trinidad, sobre un solar de cuatrocientos ochenta y siete metros con veinte decímetros cuadrados, de los que se halla cubierto en planta baja cincuenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados; en la primera trescientos veinte y ocho metros con

cuarenta y dos decímetros cuadrados; en la segunda ochenta y ocho metros con ochenta decímetros cuadrados; y en la tercera cuarenta y nueve metros con ochenta decímetros cuadrados, quedando las restantes superficies a patios, terrazas y terreno anexo. Linda el todo: el frente, en línea de veinte y seis metros, con calle o avenida de su situación; espalda, que es el nacimiento, en línea de catorce metros sesenta centímetros, con porciones que pertenecieron a don José Ortego Costales; derecha entrando o Sur, en línea de veinte y seis metros con cincuenta centímetros con el barranco de Juana Blanca; y a la izquierda o Norte, en veinte y cuatro metros línea perpendicular a la del frente, con más del señor Ortego Costales. -----

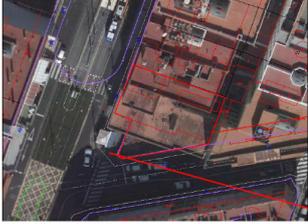
2.- La parcela descrita anteriormente ha sido objeto de **segregación** en virtud de Resolución n° 3657/2021, de fecha 11 de junio, por la que se resolvió lo siguiente:

***"PRIMERO.- Conceder, de oficio y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de segregación a la entidad ANTONINO JORGE BILBAO, SL provista de C.I.F. n° B38390522, de parcela con una superficie de 2,23 m<sup>2</sup>, de una finca matriz de 425,47 m<sup>2</sup>, sita en Avda. Trinidad esquina Calle Barcelona, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, y según el cuadro resumen siguiente:***

Parcela S:	2,23 m <sup>2</sup> (afección vía)
Parcela Resto:	423,24 m <sup>2</sup> de parcela (Urbano Consolidado ECx(5A)CO)

Se advierte que existe discrepancia entre la superficie que aparece en la escritura de 487,20 m<sup>2</sup> y la superficie del levantamiento que aporta el interesado, la cual, es de 425,47m<sup>2</sup>, siendo la misma de más del 10 % (61,73m<sup>2</sup>) de la superficie escriturada.

Analizados los datos obrantes en la sede catastral, se observa una discrepancia con los datos obrantes en el registro de la Propiedad, ya que el terreno según datos catastrales mide 422 m<sup>2</sup>.

Parcela S - . 2.23 m2	
	
Descripción de linderos: <b>NORESTE:</b> Parcela de la que se segrega. Ref. Catastral 1117301CS7511N <b>SUROESTE:</b> Esquina Avda. Trinidad con C/ Barcelona <b>SURESTE:</b> Calle Barcelona <b>NOROESTE:</b> Avda Trinidad	
Parcela Resto - . 423.24 m2 de parcela (Urbano Consolidado ECx(5A)CO)	
	
Descripción de linderos: <b>NORESTE:</b> Ref. Catastral 1117302CS7511N <b>SUROESTE:</b> Calle Barcelona y parcela segregada <b>SURESTE:</b> Calle Barcelona y Ref. Catastral 1117328CS7511N <b>NOROESTE:</b> Avda. Trinidad	

(...)"

**II.-** Que siendo de interés la cesión de la parcela destinada por el PGO a viario (peatonal), las partes formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### Primera.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, por parte de la entidad ANTONINO JORGE BILBAO, SL provista de C.I.F. nº B38390522, de la siguiente parcela:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 3657/2021, de fecha 11 de junio, con superficie de **2,23 m<sup>2</sup>** de una finca matriz de 425,47 m<sup>2</sup>, sita en Avda. Trinidad esquina Calle Barcelona, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NORESTE**, Parcela catastral de la que se segrega 1117301CS7511N; **SUROESTE**, Esquina Avda. Trinidad con Calle Barcelona; **SURESTE**, Calle Barcelona; **NOROESTE**, Avda. Trinidad.

#### Segunda.- DERECHOS DEL CEDENTE

1.- Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, los siguientes derechos, derivados del artículo 55.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

a) Derecho a completar la urbanización de los terrenos para que las parcelas edificables adquieran la condición de solares.

b) Derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible la parcela o solar de acuerdo a las determinaciones del planeamiento.

c) Derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendiente.

d) Derecho a destinar la edificación realizada a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las correspondientes actividades.

2.- La clasificación de un suelo como urbano consolidado habilita a la realización de las actuaciones precisas para que los terrenos adquieran la condición de solar y, cuando la tengan al uso o edificación permitidos por el planeamiento.

#### **Tercera.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE**

Además de las obligaciones contempladas en el artículo 56 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los cedentes ceden el suelo destinado por el PGO a viario, libre de cargas y gravámenes de cualquier clase, poniéndolos a disposición de la Gerencia, una vez resulte debidamente inscrita la cesión.

#### **Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.**

La Gerencia Municipal de Urbanismo, prestará toda su colaboración en cuanto a la tramitación de todos los documentos necesarios para el desarrollo de la actuación y asume los gastos devengados por la publicación, formalización e inscripción del presente Convenio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene como obligaciones esenciales e inherentes, llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para materializar la cesión.

#### **Quinta.- DURACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio finalizará por su cumplimiento o por su resolución.

Se entenderá que se ha producido su cumplimiento cuando de acuerdo con lo dispuesto se haya realizado la totalidad del objeto del presente Convenio.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales por cualquier de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha que figura en el encabezamiento.

CONSEJERO DIRECTOR	CEDENTE
D. Santiago Pérez García PDF res. 5255/2020 – La Directora Técnica Fdo: Yaiza Pérez Moreno	D. Antonino Jorge Mejías en representación de la entidad ANTONINO JORGE BILBAO, SL

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I.- Deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado.

1.- El artículo 55.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán, entre otros, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, el derecho a edificar, materializando el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela o solar, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, una vez que el suelo tenga la condición de solar o, en su caso, con carácter simultáneo a las obras de urbanización aún pendientes.

Entre otros deberes, el artículo 56.1.b) de la citada Ley establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

### II.- Convenio urbanístico.

1.- El artículo 288 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone lo siguiente:

*'1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones.*

*La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga.*

*2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad".*

2.- El artículo 289 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala que *"todo convenio deberá ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación".*

El presente convenio se justifica por cuanto el citado artículo 56.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los propietarios de suelo urbano consolidado deberán costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.

### **III.- Información pública.**

1.- El artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone lo siguiente:

*"1. Los convenios que deben acompañarse como documentación en el procedimiento para el establecimiento y adjudicación de los sistemas privados se aprobarán en dicho procedimiento con las garantías previstas en el mismo.*

*2. Cuando se apruebe fuera del caso previsto en el apartado anterior, una vez negociado y suscrito, el texto inicial de los convenios sustitutorios de resoluciones deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses.*

*3. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de este con el que guarde directa relación, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.*

*4. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia".*

### **IV.- Competencia.**

Los Estatutos de la Gerencia en su artículo 11.1 letra b), establecen que corresponde al Consejero Director de la Gerencia cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante Resolución 5255/2020, de 16 de octubre, se ha delegado, con efectos desde el 19 de octubre, en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020, de 4 de febrero.

Asimismo, por Resolución número 444/2020 se delegó en los jefes de servicio la firma de todos los actos de mero trámite, con carácter general. Es decir, los actos debidos en la tramitación de cualquier expediente administrativo por venir exigidos por la legislación vigente.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Someter a **información pública** el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de suelo destinado a viario por el PGO, sito en **Avda. Trinidad esquina Calle Barcelona, San Cristóbal de La Laguna**, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con la entidad **ANTONINO JORGE**

**BILBAO, SL** provista de C.I.F. nº. B38390522 por un **plazo de dos meses**, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela surgida de la segregación practicada en virtud de Resolución nº 3657/2021, de fecha 11 de junio, con superficie de **2,23 m<sup>2</sup>** de una finca matriz de 425,47 m<sup>2</sup>, sita en Avda. Trinidad esquina Calle Barcelona, en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificada como viario, siendo sus linderos los siguientes: **NORESTE**, Parcela catastral de la que se segrega 1117301CS7511N; **SUROESTE**, Esquina Avda. Trinidad con Calle Barcelona; **SURESTE**, Calle Barcelona; **NOROESTE**, Avda. Trinidad.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la entidad interesada.

**TERCERO.-** Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Consejero Director,  
PDF res. 444/2020 – La jefa del servicio  
Fdo: Elisabeth Hayek Rodríguez  
(Documento con firma electrónica)